

ORDENANZA No. 32

“QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La adscripción de los Cuerpos de Bomberos en Ecuador se basa en la coexistencia de modelos autónomos y esquemas de dependencia municipal. En el Ecuador, los cuerpos de bomberos se caracterizan por ser entidades de derecho público con autonomía administrativa, financiera y operativa; sin embargo, su adscripción se vincula principalmente a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales - en este caso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua - que ejercen funciones de supervisión y coordinación general. Esta relación busca equilibrar la autonomía técnica necesaria para la gestión de riesgos con la articulación territorial y presupuestaria que garantice su sostenibilidad.

En el presente proyecto de ordenanza se armoniza la independencia operativa de los bomberos - fundamental para responder eficazmente ante emergencias- con la responsabilidad política y administrativa que tienen los municipios sobre los servicios públicos locales. La adscripción municipal permite una planificación integrada del territorio, pero también puede generar tensiones por limitaciones presupuestarias o interferencias en la gestión interna.

Desde el año 2017, que se publicó el COESCOP, el Concejo Municipal del cantón Pangua debió haber actualizado la normativa que corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, lo que no ha ocurrido, pues la última reforma data del año 2016, por lo tanto, las ordenanzas locales, no se encuentran actualizadas ni se ajustan a la Ley.

En los últimos años se ha promovido el fortalecimiento de la autonomía bomberil a través de normativas que regulan su financiamiento y estandarizan competencias. El desafío permanece en consolidar un modelo que asegure recursos suficientes, profesionalización continua y una coordinación efectiva entre niveles de gobierno sin menoscabar la independencia técnica que caracteriza al servicio bomberil. La figura de "adscrito" en el ámbito jurídico y administrativo es la vinculación de una entidad, organismo o persona a una estructura superior o matriz, manteniendo a la vez autonomía en aspectos específicos. No implica una subordinación total, sino una relación de dependencia organizativa con autonomía funcional en muchos casos. Algunas de sus características son:

- i. Vinculación organizativa: La entidad adscrita forma parte del ámbito de competencia de la institución a la que está ligada (en este caso, el GAMDUPAN), por lo que esta última tiene responsabilidad general sobre su funcionamiento y cumplimiento de objetivos;
- ii. Autonomía específica: A diferencia de una dependencia directa, la entidad adscrita cuenta con capacidad para gestionar sus propios recursos, definir procedimientos internos y tomar

decisiones operativas y administrativas siempre dentro de los marcos legales y las políticas establecidas por la institución matriz (GADMUPAN);

- iii. Personalidad jurídica propia: En la mayoría de los casos, las entidades adscritas tienen personería jurídica, lo que les permite contratar, adquirir bienes, incurriendo en obligaciones y ejercer derechos en su propio nombre;
- iv. Fondo y patrimonio propios: Cuentan con recursos asignados por la institución matriz, además de poder gestionar ingresos propios (como tasas, multas o contribuciones específicas), lo que les da autonomía financiera parcial;
- v. Cumplimiento de objetivos comunes: Su accionar se alinea con los propósitos generales de la entidad a la que está adscrita, pero con autonomía para diseñar las estrategias específicas para alcanzarlos, especialmente en la competencia municipal que ejecutará.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

QUE, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*
- (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.*
- (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*
- (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*
- (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”*;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación,*

transparencia y evaluación.”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

QUE, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;*

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

(...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que. *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

(...) w) Las demás establecidas en la ley.”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

(...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;”;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;

QUE, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

(...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;*
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,*
- c) Cuerpos de Bomberos;*

QUE, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.”;*

QUE, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;

QUE, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase *“El alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...”*, contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana, disponiendo que el texto final será.

“Art. 281. - Comité de Administración y Planificación. - Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
 - b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
 - c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
 - d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.*
- Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”;*

QUE, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema*

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”;

QUE, el artículo 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:*

- 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;*
- 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;*
- 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;*
- 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;*
- 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,*
- 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.”;*

QUE, la Disposición General Décima Primera del del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código.”;*

QUE, la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Deróguese los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979”;*

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;*

QUE, el artículo 51 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos:*

- 1. Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción.*
- 2. Delimitación de sus competencias.*
- 3. Especificación de los recursos necesarios para su funcionamiento.*
- 4. Presentación de informes de los órganos competentes en materia de planificación y finanzas, cuando se requiera.”;*

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y que expresamente en la Disposición

General Cuarta establece que: *“Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, celebrados con anterioridad a la misma, sin perjuicio de que aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de esta competencia y dispongan de un cuerpo de bomberos que cumpla con los estándares mínimos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente y continuarán con el ejercicio autónomo de la competencia.”*;

QUE, el pleno del Concejo Municipal del cantón Pangua aprobó el 23 de febrero y 11 de mayo del 2015, en primer y segundo debate respectivamente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”**, la que fue reformada o modificada a través de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA**”, aprobada el 13 y 20 de febrero del 2016, respectivamente, esto es antes de que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, fuera aprobado y publicado en el Registro Oficial, esto es el 21 de junio del 2017;

QUE, es necesario establecer herramientas idóneas que regulen el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Pangua, razón por la cual es preciso adscribir el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es organizar y regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, como entidad adscrita al GAD Municipal del cantón Pangua, para el ejercicio de la competencia constitucionalmente estatuida para los gobiernos autónomos municipales de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Pangua, así como aplicar lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el que se incluye a los Cuerpos de Bomberos del país.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen en el ámbito de las competencias y jurisdicción territorial del Cantón Pangua para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos, inclusive sus parroquias rurales.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se sustenta en los principios de: diligencia, planificación, prevención e identificación de peligros, control, capacitación, tecnificación, coordinación y complementariedad.

CAPÍTULO II ADSCRIPCIÓN

Artículo 4.- Adscripción.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua (CBP) es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personalidad y personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Pangua.

La autonomía administrativa no impide que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, como titular constitucional de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y como entidad superior o matriz, tiene responsabilidad general sobre su funcionamiento y cumplimiento de objetivos, pueda solicitar cualquier tipo de información financiera, administrativa, operativa o de cualquier tipo, a efectos de realizar labores de control general, sin que ello implique la toma de decisiones.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), Ley de Defensa Contra Incendio, sus reglamentos, ordenanzas cantonales, resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación de acuerdo a sus competencias, lo dispuesto en la Resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua. - Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, ejercer, por adscripción, la competencia exclusiva constitucionalmente reservada para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a través de las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento y las demás que establezca la ley;
- b. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- c. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el GAD Municipal de Pangua y otros entes gubernamentales;
- d. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias en coordinación con el GAD Municipal de Pangua y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- e. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;

- f. Otorgar permisos de funcionamiento de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento;
- g. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones conforme a la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento;
- h. Entregar y/o proporcionar la información que sea requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;
- i. Realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, y participar en otros eventos de esa naturaleza, cuando sean requeridos.
- j. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, políticas, planes y lineamientos emanados por el GAD Municipal del Cantón Pangua;
- k. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESOS Y DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 6.- Fuentes de Ingreso. - Las fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua son:

- a. Los que provengan de los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, y cualquier otra ley; así como los que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de las respectivas ordenanzas;
- b. Las asignaciones de recursos que, en casos especiales de conformidad con la ley, efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua u otra Institución Pública;
- c. Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten;
- d. Las subvenciones, legados o donaciones que reciba de parte de cualquier persona natural y/o jurídica; y,
- e. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 7.- Destino de los ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución con la supervisión del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 8.- Suscripción de convenios. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines, de acuerdo con la ley y reglamentación. El Comité de Administración y Planificación aprobará la suscripción de todos los convenios que comprometan patrimonio institucional.

Artículo 9.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, todos los bienes tangibles e intangibles, todos los derechos y/o acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea el Cuerpo de Bomberos al momento de la expedición de la

presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiriera en el futuro.

Artículo 10.- Supervisión y Auditorías. - El Cuerpo de Bomberos de Pangua debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas públicas inclusivas, eficientes y eficaces en materia de gasto de inversión y endeudamiento, pudiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua requerir información, sin perjuicio de la competencia de supervisión que tenga el Comité de Administración y Planificación, y la auditoría de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA

Artículo 11.- Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua. - Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos los siguientes:

1. **Órgano de Supervisión:** Comité de Administración y Planificación.
2. **Órgano de Dirección:** Ejercido por el jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua propenderá al cumplimiento de lo dispuesto en el COESCOPE, contará con los niveles de gestión requeridos para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública, esto es:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
Bombero 1		

Artículo 12.- El Órgano de supervisión ~~Dirección~~ del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua. - El órgano de supervisión del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, o en su defecto, el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal del cantón Pangua.

Su funcionamiento operativo se establecerá de conformidad a lo que determina la normativa vigente.

Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Corresponde al Comité de Administración y Planificación, además de las que establezca la ley y su reglamento las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento

(PDOT) cantonal, así mismo, aprobar el presupuesto institucional con sus anexos y reformas, de acuerdo a la Ley; y autorizar al Jefe o Jefa de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;

2. Supervisar y/o fiscalizar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conocer y aprobar la suscripción de los convenios que deba suscribir el cuerpo de Bomberos y que comprometa recursos institucionales.
5. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
6. Conocer y Autorizar la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos en el cantón Pangua, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad y disponibilidad presupuestaria y financiera;
7. Conocer la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, la que deberá ajustarse a la normativa respectiva;
8. Conocer los requerimientos efectuados desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;
9. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento de funcionamiento operativo del Comité de Administración y Planificación;

Artículo 14.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, será convocado a las sesiones respectivas, por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y, extraordinariamente cuando sea necesario, sin embargo, en cualquier momento puede autoconvocarse con la firma de al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes, debiendo indicar expresamente los puntos o motivos de dicha convocatoria, con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 15. - Integración. - De acuerdo a lo dispuesto en la ley respectiva, con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos de Pangua estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Artículo 16. - Del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Pangua. – El Jefe o la Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá un cargo de acuerdo con la ley y la normativa que para el efecto emita el ente rector nacional, y por el tiempo fijado en dicha normativa, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa. Su nombramiento lo suscribirá el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pangua mediante acto administrativo y será escogido por éste, de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, la misma que será elaborada y enviada por la “Comisión de Calificación y Ascensos.

Artículo 17.- Funciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Pangua. -Además de las funciones que establezca la Ley, su reglamento, y la normativa secundaria emitida por el organismo

nacional rector del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son funciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de bomberos del cantón Pangua, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y las políticas emanadas por organismo rector nacional y local del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- b) Velar por el correcto funcionamiento administrativo, financiero, logístico y operativo de la Entidad;
- c) Elaborar y presentar para conocimiento del Comité de Administración y Planificación, el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- d) Entregar y/o remitir la información que sea solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;
- e) Dentro del nivel directivo nombrar y remover al sub jefe, de acuerdo la normativa legal vigente y a la que para el efecto emita el ente rector nacional;
- f) Pasar revista al personal, así como realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua en el contexto de prevención y capacitación a la ciudadanía;
- g) Planificar, coordinar y ejecutar programas y/o proceso de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua;
- h) Participar en las reuniones del Comité de operaciones de Emergencia (COE), ya sea cantonal y/o provincial, e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;
- i) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación, de conformidad con la ley, la normativa secundaria y esta Ordenanza;
- j) Coordinar con el sub jefe y poner a conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- k) Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;
- l) Proponer proyectos de ordenanzas respecto a los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- m) Informar al Comité de Administración y Planificación sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- n) Cumplir y acatar las resoluciones adoptadas por el Comité de Administración y Planificación, así atender en el plazo máximo de quince días, los requerimientos de sus miembros;
- o) Coordinar acciones con el Comité Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua;
- p) Poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras;
- q) Representar a la entidad bomberil en los actos oficiales o sociales;
- r) Preparar y presentar el ante proyecto de presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua ante el Comité de Administración y Planificación para su aprobación siguiendo el procedimiento y los plazos fijados para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 18.- Cesación de funciones. – Para la designación del jefe o jefa del Cuerpo de bomberos del cantón Pangua, debe cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza. En ese sentido, son causales de terminación de sus funciones las siguientes:

1. El cumplimiento del periodo para el cual fue elegido.
2. Por destitución legalmente dispuesta por cualquier autoridad judicial y/o de control por cualquiera de las causales establecidas en la ley.

3. Por renuncia;
4. Muerte del designado;
5. Por incapacidad física o mental que supere al 30%; y,
6. Encontrarse con impedimento de ejercer cargo público, sin haberlo subsanado en el término de 30 días.

Lo aquí dispuesto, aplica únicamente para el jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, no así para los demás miembros de la institución a quienes se les se aplicará la Ley respectiva.

Artículo 19. - De la conducción del personal. - La conducción del personal corresponde al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a las reglas que para el efecto dicte el ente rector o la propia institución, respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y demás normativa aplicable.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua es un ente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que el ingreso o vinculación a éste, como su profesionalización, asenso remuneraciones están dadas por la Ley.

Artículo 20.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. – La Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, se conformará por tres miembros, designados o delegados, con sus respectivos suplentes:

Uno por el alcalde o alcaldesa del cantón Pangua;
Uno por el jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos; y,
Uno por el Comité de Administración y Planificación;

La Comisión deberá aplicar la normativa nacional y local vigente para la calificación y ascenso en la escala de puestos en el Cuerpo de Bomberos de Pangua.

Artículo 21.- Coordinación de acciones. - El jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua, coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, provinciales y/o cantonales en lo que fuere pertinente y trabajará en conjunto con las unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, lo que no implica vulneración al principio de autonomía, sino que fortalece la gestión, a través del principio de complementariedad y subsidiariedad

Artículo 22. - Zonificación. - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Pangua, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONARLAS

Artículo 23.- Tipificación de las faltas disciplinarias. - Para efectos de la presente ordenanza, las faltas en el Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua se aplicarán las mismas faltas leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos 287, 288 y 289 del COESCOP.

Artículo 24. - Sanción por el cometimiento de las faltas disciplinarias. - Para efectos de la presente ordenanza, las faltas leves, graves o muy graves en las que incurran los miembros del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, serán sancionadas de acuerdo a la proporcionalidad dispuesta en el COESCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, Código Orgánico Administrativo - COA, Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa vigente y aplicable, además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan el ente rector a nivel nacional, las ordenanzas que se emitan, así como por las resoluciones del Comité de Administración y Planificación y quien ejerza la jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Considerándose al Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua como una entidad adscrita al GAD Municipal del cantón Pangua, una vez aprobada la presente ordenanza, por esta única ocasión y de manera especial, en cumplimiento de la Resolución No. SGR-017-2023, el alcalde nombrará al Jefe o Jefa de Bomberos transitorio, quien durará en el cargo hasta 190 días término, mientras se conforma la Comisión de Calificación y Ascensos apruebe el Reglamento de Funcionamiento Operativo del Comité de Administración y Planificación y se emitan los lineamientos específicos para la designación del Jefe o Jefa de Bomberos Titular.

SEGUNDA. - Al efecto, el Comité de Administración y Planificación dentro del término de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza elaborará y aprobará el respectivo Reglamento de Funcionamiento Operativo del Comité de Administración y Planificación, a fin de implementarlo y ejecutarlo integralmente.

TERCERA. - En el término máximo de 190 días, el Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, en coordinación con el ministerio rector del trabajo y cualquier otra institución u organismo del sector público, con base en estudios técnicos, deberá adecuar su estructura, jerarquía, niveles, remuneración, roles y grados a sus necesidades operativas, presupuesto y capacidad institucional, de acuerdo al COESCOP.

CUARTA. – En el término máximo de 120 días, el Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, deberá elaborar su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

QUINTA.- En el término máximo de 120 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, emitirá y/o expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, con el fin de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del código citado”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA, aprobada por pleno del Concejo Municipal del el 23 de febrero y 11 de mayo del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, y su PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”, aprobada el 13 y 20 de febrero del 2016, respectivamente.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que haya sido emitido y dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y dominio web institucional.

Dado en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 11 y 18 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**. Publíquese en el Registro Oficial, en el dominio web institucional, Gaceta Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.

f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO**.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.

f) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL